

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 08 de octubre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 773

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400303028-2020-00400-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** en contra de **JHOAGGIN TABARES JARAMILLO, JOSE ABEL DIAZ, ROMULO ANTONIO TABARES** y de su revisión se observa lo siguiente.

*Deberá la parte actora dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 83 del CGP, el cual indica:

“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portador de la T.P No. 162.809 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

7600140030302820200040000